SECRETARÍA FISCAL Y PREVISIONAL FEDERAL
FOLIO

Expte.: 2027/2015

Posadas, Misiones.-

Siendo procedente lo requerido, hágase lugar a la **reinscripción** del **embargo de fondos y valores** de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la ley nro. 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones “A” 3970 y “A” 4096 del BCRA, deberán informar de los fondos que resulten embargados y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, a nombre de éste Tribunal y como pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el art. 39 de la ley nro. 21.526.

A los fines de la toma de razón, la solicitante deberá concretarla por la vía regulada por medio de las comunicaciones **“A” 2747 y “C” 20913**, bajo su exclusiva responsabilidad.

Si resultare negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la inhibición general de bienes contra el demandado. En consecuencia, líbrense oficios a los Registros que correspondan para que tomen razón de la medida dispuesta.

Efectivizada la medida correspondiente, notifíquese conforme los arts. 135 y 198 del CPCyCN.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.

Ofíciese.

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CASALS
Date: 2023.09.21 18:04:37 ART